



SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
Dirección General de Bienestar Estudiantil
Departamento de Cooperativas Escolares
“Año del Libro y la Lectura”

ORDEN DEPARTAMENTAL NO. 01-2007 , MEDIANTE LA CUAL SE CREA
EL REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES

Santo Domingo, D. N.
14 de febrero del 2007



SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
Dirección General de Bienestar Estudiantil
Departamento de Cooperativas Escolares
“Año del Libro y la Lectura”

Orden Departamental No. 01-07 mediante la cual se establece el Reglamento de las Cooperativas Escolares.

Considerando: Que nuestra Constitución establece en su artículo 8, acápite 15, literal (a), que el Estado estimulará el ahorro familiar y el establecimiento de cooperativas de crédito, producción, distribución, consumo, o, de cualesquiera otras que fueran de utilidad.

Considerando: Que la Ley 4227 del 6 de agosto de 1955 autoriza la formación y funcionamiento de cooperativas escolares en todos los niveles de enseñanza del Sistema Educativo Dominicano.

Considerando: Que la Ley 28 del 28 de octubre de 1963, establece que la Secretaría de Estado de Educación queda encargada de sugerir a la Universidad Autónoma de Santo Domingo incorporar la enseñanza de cooperativismo en las facultades correspondientes. Además, reafirma la necesidad de que el cooperativismo se imparta en los centros educativos.

Considerando: Que los fundamentos doctrinarios y filosóficos, así como los valores del cooperativismo tales como: ayuda mutua, cooperación, responsabilidad, honestidad, solidaridad, deben ser cultivados desde la escuela a los fines de promover la participación democrática, el liderazgo estudiantil, autocrítica y la autogestión y abrir una nueva alternativa de organización social y económica para el trabajo productivo, lo que constituye una oportunidad de elección, cuando el /la estudiante se incorpore a la vida económicamente activa.

Considerando: Que la Ley General de Educación 66-97 plantea que se debe propiciar la colaboración y la confraternidad entre los dominicanos/as y el conocimiento y práctica de la democracia participativa, como forma de convivencia que permita a todos los ciudadanos/as a ejercer el derecho y el deber de intervenir activamente en la toma de decisiones orientadas hacia el bien común.

Considerando: Que en los actuales momentos, es necesario ampliar el Programa de Cooperativas Escolares en los niveles Inicial, Básico y Medio del Sistema Educativo

Dominicano, para que los nuevos educandos sean capaces de poner en práctica los principios y valores del cooperativismo.

Considerando: Que en varios países de América Latina y el Caribe, el cooperativismo ha servido de modelo para promover una cultura de paz y de compromiso social.

Vista: La Constitución de la República, artículo 8, acápite 15, literal (a).

Vista: La Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del 1997 en su artículo 6, literales "d" y "e".

Vista: La Ley 4227 de fecha 6 de agosto de 1955, que autoriza la organización de cooperativas escolares en todos los centros de enseñanza, tanto públicos como privados.

Vistos: Los artículos 133, 134, 135, y 136 de la Ley 127 de fecha 27 de enero de 1964, que define qué son cooperativas escolares, e indica su radio de acción.

Vistos: Los artículos 5 y 6 de la Ley 31 de fecha 25 de octubre del año 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

Vista: La Ley 28 de fecha 28 de octubre de 1963, mediante la cual se instituye la educación cooperativa en los niveles primarios, intermedios y secundarios del Sistema Educativo Dominicano.

Vista: La Ordenanza 9'2000 de fecha--26 de septiembre del año 2000 ---que establece el Reglamento de las Asociaciones de Padres y Madres, Tutores y Amigos de las Escuelas, APMAES.

Vista: La Orden Departamental 10'78 de fecha 17 de marzo del año-1978-mediante el cual se crea la Dirección General de Bienestar Estudiantil y Docente.

Vista: La Orden Departamental # 11'82 de fecha -18 de noviembre del año 1982-, mediante la cual se crea el Departamento de Cooperativas Escolares.

Vista: La Orden Departamental 02-2006 de fecha -22 de febrero del año 2006, mediante la cual se regula el uso y la administración de las cafeterías escolares.

Vista: y la Orden Departamental 11'93 sobre el funcionamiento de las Asociaciones de Padres y Madres, Tutores y Amigos de la Escuelas, APMAES.

Visto: El Manual de Cooperativas Escolares de fecha 1997.

Oídas: Las opiniones de los directivos y técnicos del Departamento de Cooperativas Escolares de la Dirección General de Bienestar Estudiantil y de los asesores regionales y distritales del área de cooperativas escolares.

En el uso de las atribuciones que me confieren los artículos 217 y 226 de la Ley General de Educación 66'97, dicto la siguiente:

ORDEN DEPARTAMENTAL.

Mediante la cual se establece el Reglamento de las Cooperativas Escolares

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento regirá la organización y funcionamiento de las cooperativas escolares, que se constituyan en los centros escolares del Sistema Educativo Dominicano.

Artículo 2. Las cooperativas escolares son sociedades organizadas voluntariamente por estudiantes, bajo la asesoría de sus profesores y la asistencia técnica del Departamento de Cooperativas Escolares del Dirección General de Bienestar Estudiantil de la SEE con el propósito fundamental de satisfacer las necesidades de la escuela y la comunidad.

Artículo 3.- Las cooperativas escolares estarán integradas por los estudiantes de los niveles Inicial, Básico y Medio, así como los maestros y demás empleados del centro educativo donde funcionen.

Párrafo: Los maestros miembros de una cooperativa escolar, sólo tienen voz en las asambleas y podrán ahorrar la cantidad que deseen, pero a la hora de distribuir los excedentes sólo se tomará en cuenta hasta 300 pesos. Es necesario que todo socio al realizar un ahorro lo haga por un monto de un mínimo RD\$5.00 (cinco) pesos.

Artículo 4.- La organización, registro, fomento, vigilancia y control de las cooperativas escolares estará a cargo del Departamento de Cooperativas Escolares de la Secretaría de Estado de Educación.

Párrafo: El Instituto de Crédito Cooperativo IDECOOP como organismo rector del Movimiento Cooperativo Dominicano, puede ayudar a formar cooperativas escolares y coordinar acciones junto a la Secretaría de Estado de Educación para que el Programa de Cooperativas Escolares se fortalezca.

Artículo 5.- El Departamento de Cooperativas Escolares coordinará con las Direcciones Regionales y Distritos Educativos la implementación de cooperativas, tal como lo establecen las leyes 4227, 28 y la Orden Departamental 11'82.

Artículo 6.- El Departamento de Cooperativas Escolares tendrá como función promover, organizar, constituir y fiscalizar las cooperativas que se constituyan en los centros

educativos, siempre en coordinación con los asesores regionales y distritales del área de cooperativas escolares.

Artículo 7.- Las cooperativas escolares, además de la dimensión socio-educativa, podrán desarrollar actividades sociales, culturales y económicas, tales como: economatos, o la venta de cualesquiera otros materiales didácticos, viajes educativos, etc., tal como lo establece la Ley 4227.

Artículo 8.- El Departamento de Cooperativas Escolares de la Dirección General de Bienestar Estudiantil de la SEE, propiciará el involucramiento de los consejos estudiantiles, asociaciones de padres y madres, orientadores, psicólogos; y consejos de maestros, para que apoyen la cooperativa escolar en cada centro educativo.

Párrafo: Se considerará como domicilio social de la cooperativa, la escuela a la cual pertenece.

Artículo 9.- Con el objetivo de intercambiar experiencias de carácter educativo y mantener los valores de solidaridad e integración, las cooperativas escolares pueden constituir federaciones como forma de abaratar costos y celebrar actividades conjuntas.

Capítulo II

Propósitos y fines de las cooperativas escolares

Artículo 10.- Los Propósitos de una Cooperativa Escolar son entre otros los siguientes:

- a) Desarrollar capacidad administrativa, el sentido de responsabilidad, honestidad y seriedad en la gestión cooperativa.
- b) Guiar las potencialidades hacia el bienestar común, la participación democrática y el fomento del liderazgo social.
- c) Lograr que los alumnos/as se interesen por la prosperidad de la escuela, la comunidad y practiquen la solidaridad.
- d) Fomentar el hábito del ahorro y crear las condiciones para la producción colectiva, estimulando el uso racional de los recursos económicos.
- e) Familiarizar a los estudiantes con el movimiento cooperativo nacional e internacional.
- f) Crear las bases para la formación de los futuros líderes del movimiento cooperativo dominicano.

Artículo 11.- Las cooperativas escolares tendrán una finalidad eminentemente educativa y para el logro de sus objetivos deberán:

- a) Propiciar el desarrollo psico-social del educando a través de la promoción de actividades que conlleven la práctica de valores como: ayuda mutua, cooperación, honestidad, justicia, integración y responsabilidad en el plano individual, como social.
- b) Contribuir a que los estudiantes asimilen los principios básicos del cooperativismo y los pongan en práctica en su vida diaria.
- c) Promover la práctica de la autogestión, la igualdad, la participación democrática y la cultura de paz.
- d) Desarrollar hábitos de cooperación, planificación, organización y disciplina, evitando situaciones conflictivas.
- e) Vincular desde temprana edad a los estudiantes en actividades productivas, sin que esto signifique descuidar los estudios.
- f) Involucrar a los estudiantes en el cuidado del medio ambiente y la planta física del centro escolar.

Artículo 12.- Además de los propósitos expuestos, las cooperativas escolares podrán beneficiar a la comunidad escolar, mediante:

- a) La reducción del precio de venta de los artículos que expendan, de tal modo que sea inferior al que prime en el mercado.
- b) Una contribución económica para mejorar las instalaciones, equipamiento; o cualquier otra necesidad puntual de la escuela, de acuerdo a su situación financiera.

Capítulo III

Tipos de cooperativas

Artículo 13.- Las cooperativas escolares podrán ser de dos tipos:

- a) Cooperativas escolares de consumo.
- b) Cooperativas escolares de producción.

Artículo 14.- Las cooperativas escolares de consumo, son aquellas que se organizan para la adquisición y venta de materiales didácticos, útiles escolares, vestuario y alimentos, que requieran los socios durante su permanencia en la escuela.

Artículo 15.- Las cooperativas escolares de producción son aquellas que pueden administrar y explotar bienes, talleres, herramientas, con el objetivo de elaborar productos, o prestar servicios que beneficien a la comunidad.

Párrafo: Las cooperativas escolares agropecuarias podrán entrar en ese renglón en la zona rural, cuando se trate de fomentar la producción agrícola, ganadera y hortícola, etc.

Artículo 16.- Una cooperativa escolar puede dar los siguientes servicios:

- a) Ahorro
- b) Economato
- c) Viajes educativos
- d) Venta de uniformes
- e) Manejos huertos escolares
- f) Producción agrícola y hortícola
- g) Intercambios deportivos
- h) Ornato y embellecimiento a la escuela
- i) Conferencias, charlas, cursos talleres, mesa redonda, paneles.
- j) Distribución de materiales educativos
- k) Obras de beneficencia (muerte, enfermedad, incendio del centro, etc.).

Artículo 17.- Cuando en un mismo edificio escolar funcione más de una cooperativa por razón de número de turnos o escuelas existentes, el Departamento de Cooperativas Escolares buscará la mejor solución, dialogando, o efectuando encuentros con los directivos de los planteles, los consejos de curso y las asociaciones de Padres y Madres.

Párrafo: Los estudiantes de diferentes turnos podrían formar parte de una sola cooperativa, si los integrantes se ponen de acuerdo.

Capítulo IV

Órganos de dirección y control de las cooperativas escolares

Artículo 18.- La dirección, administración y vigilancia de las cooperativas escolares estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, la Comisión de Educación, o cualesquiera otras comisiones que establezca el Consejo de Administración.

Párrafo: Estas comisiones estarán formadas por alumnos, maestros o empleados.

Artículo 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la cooperativa escolar, y se integrará con todos los socios de la misma. Los acuerdos de la Asamblea General serán de obligatorio cumplimiento para todos los socios.

Artículo 20.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Sustituir o remover a los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y de las comisiones que se formen, cuando el caso lo amerite.
- b) Aprobar o rechazar la admisión de socios.
- c) Aprobar o rechazar los informes que presenten los representantes de los consejos de Administración, Vigilancia y demás comisiones.
- d) Aprobar o rechazar el aumento o disminución del capital aportado por cada socio.
- e) Definir responsabilidades de los socios, conforme al presente reglamento.
- f) Aprobar la distribución de reservas a los socios, a la escuela y el porcentaje para la educación.
- g) Adoptar las disposiciones que sean convenientes para la buena marcha de la cooperativa.
- h) Estimular aquellos socios que hayan contribuido al logro de los propósitos de la cooperativa, con el otorgamiento de premios o certificados.
- i) Respetar la agenda del día así como las decisiones tomadas. Las asambleas deben iniciarse y concluirse con las notas del Himno Nacional Dominicano.

Artículo 21.- El comité gestor de una cooperativa debe integrarse antes de realizarse la Asamblea Constituyente y estará constituido por: un presidente/a, un vice-presidente /a, un secretario/a, tesorero/a, y dos vocales.

Párrafo: El Comité Gestor escogerá una Comisión de Apoyo, integrada por: el director/a de la escuela, un maestro asesor; y un miembro de la Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela.

Artículo 22.- El Consejo de Administración lo integran un/a presidente/a, un/a vice-presidente/a, un/a secretario/a, un/a tesorero/a y dos vocales.

Artículo 23.- Las funciones del Consejo de Administración son entre otras las siguientes:

- a) Elegir la Comisión de Educación.
- b) Representar a la cooperativa.

- c) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Organizar y controlar el funcionamiento de la cooperativa.
- f) Elaborar proyectos productivos y someterlo a la Asamblea General.
- g) Controlar los ingresos y egresos de la cooperativa
- h) Mantener actualizados los registros contables correspondientes.
- i) Elaborar los estados financieros.
- j) Autorizar el inventario a la cooperativa, con la ayuda de la sección contable del Departamento de Cooperativas Escolares de la Dirección General de Bienestar Estudiantil de la SEE.
- k) Elaborar el proyecto de distribución de reservas y presentarlo a la Asamblea General para su modificación, rechazo o aprobación,.
- l) Planificar la venta de los productos o artículos que se expenden en la cafetería o librería.
- m) Presentar a la Asamblea General un informe de todas las actividades desarrolladas por la cooperativa al finalizar el año escolar.

Artículo 24.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria de su presidente/a, conjuntamente con su secretario/a. El quórum se integrará con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, incluyendo el/la presidente/a.

Párrafo: Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tiene el voto de calidad.

Artículo 25.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por cinco miembros: un/a presidente/a, un/a secretario/a, y por lo menos, tres vocales. Corresponde al Comité de Vigilancia:

- a) Conocer y supervisar todas las operaciones de la cooperativa.
- b) Informar al Consejo de Administración y, en su caso a la Asamblea General, de las anomalías observadas en el funcionamiento de la cooperativa.



- Ministerio de Educación*
D O M I N I C A N A
- c) Vigilar que las actas y la contabilidad se lleven correctamente, conservando los soportes, facturas, recibos para que el contador del Departamento pueda parar el inventario si ningún inconveniente.
- d) Realizar reuniones periódicas con el/la asesor/a de la cooperativa para determinar el buen manejo de los fondos.

Artículo 26.- El Consejo de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando la circunstancia lo amerite. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de un empate, su presidente/a tendrá un voto de calidad

Párrafo: En cada sesión o reunión, el/la secretario/a deberá levantar un acta.

Artículo 27.- La Comisión de Educación Cooperativa estará integrada por un número no mayor de cinco miembros. Corresponde a esta comisión las atribuciones siguientes:

- a) Fomentar la educación cooperativa entre los socios.
- b) Difundir los principios, filosofía y valores del cooperativismo.
- c) Promover el intercambio de información y experiencias entre los socios.
- d) Promover la realización de eventos para dar a conocer a la comunidad los beneficios obtenidos de la cooperativa.
- e) Impartir talleres, charlas, seminarios, e imprimir materiales educativos.

Artículo 28.- Los integrantes del Consejo de Administración, Vigilancia y las comisiones que se formen, durarán en sus funciones un período no mayor de un año escolar, y cuando se produzca una vacante en cualquiera de los consejos y comisiones, se procederá a la elección del sustituto.

Párrafo: Aunque podrán ser reelectos por no más de dos períodos consecutivos, aquellos miembros que hayan tenido un buen desempeño.

Capítulo V

Constitución y registro de una cooperativa escolar

Artículo 29.- La constitución de una cooperativa escolar se hará constar en el acta que se elabora en la asamblea constituyente, la cual debe incluir los siguientes datos:

- a) Nombre de la cooperativa.
- b) Nombre de la escuela y su ubicación (dirección completa).



Ministerio de Educación

- c) Naturaleza y objetivos de la cooperativa.
- d) Requisitos de admisión y exclusión de socios.
- e) Forma de constituir el capital social, señalando el origen y el monto de las aportaciones.
- f) Porcentaje de los beneficios que formarán el fondo social y de las diversas reservas.
- g) Duración del ejercicio social, el cual podrá ser de un año escolar como mínimo.
- h) Facultades y funcionamiento de los órganos de dirección y control.
- i) Metodología de cómo liquidar una cooperativa.

Párrafo: La lista de socios fundadores se anexará al acta constitutiva.

Artículo 30.- La invitación a la asamblea ordinaria o constitutiva debe ser hecha con 10 (diez) días de antelación previa reunión de los socios-estudiantes para planificar la asamblea y deberán participar dos (2) delegados por curso hasta un total de 48 estudiantes, a los fines de evitar interrupciones de clases.

Párrafo: De no completarse el quórum reglamentario (25%), la asamblea sesionará media hora después en una segunda convocatoria con un mínimo de 15 socios.

Artículo 31.- Luego de efectuarse la asamblea general, el director de la escuela, o en su defecto, el subdirector, y el maestro asesor, deberán remitir antes de los diez días (10) al Departamento de Cooperativas Escolares de la Dirección General de Bienestar Estudiantil de la SEE el Acta Constitutiva. La misma deberá estar firmada por el Presidente/a del Consejo de Administración, secretario/a, maestro/a asesor/a y director/a. El acta debe contener las siguientes informaciones:

- a) Agenda de la asamblea.
- b) Integrantes de los consejos de administración, vigilancia y otras comisiones presentes.
- c) Lista anexa de los socios fundadores, con la constancia de sus aportaciones.

Artículo 32.- La cooperativa escolar iniciará sus actividades tres meses después de la fecha en que se haya constituido. Este tiempo se utilizará para educar a los socios sobre administración cooperativa y los principios y valores del cooperativismo. (Art. 5, Ley 4227).

Artículo 33.- Los técnicos regionales y distritales, podrán autorizar el inicio de las actividades de una cooperativa en un centro educativo antes del tiempo señalado, luego de evaluar objetivamente si la cooperativa ha cumplido con el proceso de capacitación



que exige el Departamento de Cooperativas Escolares de la Dirección General de Bienestar Estudiantil de la SEE.

Ministerio de Educación

REPÚBLICA DOMINICANA

Párrafo: El Departamento de Cooperativas Escolares de la Dirección General de Bienestar Estudiantil de la SEE, revisará los documentos señalados, a fin de otorgar a la cooperativa el número de registro correspondiente, mediante la entrega de un certificado.

Capítulo VI

De los socios de una cooperativa escolar

Artículo 34.- Para ser socio de una cooperativa escolar es necesario ser alumno/a, maestro/a o empleado/a del centro en que se constituya y su participación deberá ser voluntaria. Todos los/as socios tendrán las mismas obligaciones y derechos. Cuando se trata de maestros/as o empleados/as de la escuela, sólo tendrán voz, pero no voto.

Párrafo: En caso de que, un estudiante-socio se retire, se traslade o se expulse de un centro, la cooperativa escolar procederá a devolver los ahorros antes de pasar a otro establecimiento. En caso de muerte de un socio, se devolverán los ahorros a sus familiares más cercanos, siempre que presenten los documentos donde conste la relación existente.

Artículo 35.- Son derechos y obligaciones de los socios:

A.- Derechos:

- a) Ahorrar la cantidad que sea pertinente (5 pesos como mínimo).
- b) Desempeñar los cargos que le sean encomendados por la Asamblea General, el Consejo de Administración, o las comisiones que se formen.
- c) Tener derecho a un solo voto.
- d) Elegir y ser elegido como miembro del Consejo de Administración, Vigilancia y las comisiones.
- e) Pagar en efectivo los artículos que se adquieran en la cooperativa.
- f) Proponer a la Asamblea General las medidas que se consideren útiles para el buen funcionamiento de la cooperativa.
- g) Recibir la parte proporcional que les corresponda de los excedentes de la cooperativa.



B.- Obligaciones o deberes:

Ministerio de Educación

- a) Asistir puntualmente a las reuniones y asambleas convocadas por su organización.
- b) Velar para que su cooperativa sea un modelo de honestidad y transparencia.
- c) Respetar las opiniones y decisiones tomadas por la mayoría.
- d) Practicar los valores y principios del cooperativismo.
- e) Comprometerse en la formación de comités que contribuyan a la limpieza de la planta física y el ornato de la escuela.

Párrafo: La violación a los deberes y obligaciones consignados en el presente reglamento dentro y fuera de la cooperativa, será resuelta por lo que indica el Estatuto Orgánico de la misma.

Artículo 36.- La condición de socio se pierde:

- a) Por expulsión de los alumnos/as, maestros/as, empleados/as.
- b) Por muerte.
- c) Por renuncia o separación voluntaria.
- d) Por dejar de ser alumno, maestro o empleado del plantel.

Capítulo VII

Capital, aportaciones, reservas y distribución de excedentes

Artículo 37.- El capital social de la cooperativa escolar será variable, podrá formarse mediante:

- a) Aportaciones diarias o semanales que hagan los socios del ahorro ordinario y extraordinario.
- b) Aportaciones de la Secretaría de Estado de Educación, u otras instituciones públicas o privadas.
- c) Donaciones en especie o en efectivo hechas por padres de familia y demás particulares. Sin embargo, cualquier fondo que obtenga la cooperativa debe depositarse en banco a nombre de ésta, nunca a nombre de otra persona.



Artículo 42.- Una cooperativa escolar puede liquidarse cuando se encuentra paralizada y posee aportaciones de los socios. En este caso los técnicos nacionales del Departamento de Cooperativas Escolares de la Dirección General de Bienestar Estudiantil de la SEE, podrán efectuar cuando menos 5 (cinco) reuniones con los directivos de la cooperativa, el director del centro y el asesor, a los fines de resolver el impasse. De ser infructuosos los esfuerzos, se procederá de inmediato a convocar a una asamblea, con los presidentes de los consejos de curso, consejo de maestros, director, maestro asesor; y los directivos de la cooperativa.

Artículo 43.- En esa asamblea se determinará cómo se distribuirán los fondos que tiene la cooperativa; y se procederá de la siguiente manera:

- a) Se anunciará la liquidación de la cooperativa a través de los medios de comunicación de masa, en el mural de la escuela; y también se avisará a los padres de los estudiantes para que retiren sus aportaciones correspondientes.
- b) Si al cabo de 90 días, los interesados no retiran las aportaciones, el Departamento de Cooperativas Escolares, procederá a otorgar esos fondos a la escuela para atender necesidades, tales como pintura, equipo de oficina en general, reparación de butacas, persianas, entre otras. Esta decisión se tomará, luego de efectuarse una asamblea con los directivos de los consejos de curso, consejo de profesores, principales integrantes de la APMAE S y la dirección en pleno del centro.
- c) En tal caso, la dirección de la escuela debe hacer una evaluación de las necesidades, al tiempo que, debe presentar a la sección contable del Departamento de Cooperativas, las cotizaciones de los materiales y equipos.
- d) Luego, de la presentación de cotizaciones, el coordinador de la sección contable, procederá a retirar junto al director de la escuela y el asesor, los fondos de la cooperativa depositados en bancos.
- e) Al liquidar una cooperativa, nunca se devolverá dinero en efectivo al centro escolar, sino en naturaleza. Por tanto, queda terminantemente prohibido el uso de esa práctica.

Capítulo IX

Disposiciones finales

Artículo 44.- El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación y el Departamento de Cooperativas Escolares, los directores regionales, directores distritales, asesores regionales, asesores distritales, directores de escuelas; y maestros asesores, serán responsables de velar por su cumplimiento inmediateamente entre en vigencia.



Artículo 45.- Las cooperativas escolares al ser sociedades sin fines de lucro, estarán exentas del pago de toda clase de impuestos aduaneros, o municipales. (Párrafo, Art. 7, Ley 4227).

Ministerio de Educación
R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

Artículo 46.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento deberá ser resuelta por el/la Secretario/a de Estado de Educación

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional a los 14 (catorce) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).-

Lic. Alejandrina Germán
Secretaria de Estado de Educación

